

**DIP. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

Los suscritos **CC. Víctor Antonio Corrales Burgueño, Rafael Mendoza Zatarain, Alba Virgen Montes Álvarez, Gerardo Martín Valencia Guerrero, Soila Maribel Gaxiola Camacho y Jesús Angélica Díaz Quiñónez**, los primeros cinco como ciudadanos que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, nos desempeñamos como diputados locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, y la última como Diputada integrante de esta LXIII Legislatura, todos en ejercicio de la facultad que nos acreditaron los artículos 45, fracciones I y V de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135, 136 y 147 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, tuvimos a bien presentar y someter a esa Honorable Asamblea Legislativa 84 iniciativas en las que se incluyen propuestas de decretos de leyes completas, reformas a títulos, capítulos y artículos, adiciones y derogaciones.

Con base en lo anterior y por voluntad propia, tenemos a bien ratificar ante la LXIII Legislatura de ésta soberanía, 38 iniciativas que, acompañadas del número de folio que le fueron asignadas en la LXII Legislatura, se enumeran a continuación:

- No. Folio 125      Se reforman los artículos 18, fracción I y 112, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 192      Se adiciona el artículo 20 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 193      Se adiciona la fracción V del artículo 10, la fracción XIII Bis del artículo 43, el párrafo tercero y cuarto del artículo 110, el segundo párrafo del artículo 111, la fracción II Bis del artículo 125; se reforman la fracción II del artículo 9, el párrafo primero y noveno del artículo 14, el segundo y tercer párrafo del artículo 15, las fracciones I y IV del artículo 18, el párrafo segundo del artículo 110, párrafo tercero y las fracciones I, II y III del artículo 112, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo noveno y las fracciones I y II del artículo 150; así también, se deroga la fracción I del artículo 9, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

*Rafael Mendoza Zatarain*  
*Soila Maribel Gaxiola Camacho*

- No. Folio 288 Se reforman las fracciones II, III y V del artículo 212, y el primer párrafo del artículo 213; se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 212; y se derogan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 213 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 379 Se reforma el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Demarcaciones Territoriales
- No. Folio 397 Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Sinaloa
- No. Folio 480 Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, en materia de equidad, educación inclusiva y transparencia de donaciones y cuotas voluntarias a los centros escolares.
- No. Folio 536 Se ADICIONA un párrafo a la fracción II del artículo 16 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa
- No. Folio 556 Iniciativa de Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 567 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA, el tercer párrafo del ARTÍCULO 144 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 587 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 38 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 631 Se reforman los párrafos primero, tercero, quinto y séptimo, y se deroga el párrafo cuarto del artículo 109 Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 652 Iniciativa de Ley de Seguridad Privada del Estado de Sinaloa
- No. Folio 761 Iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 760 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa

*Folio M. Jander*  
*Rafael Luis J*

- No. Folio 758 Se deroga el artículo 78 Bis 7 y se adiciona el Capítulo I Bis al Título Sexto y el artículo 113 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 925 Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 32, la fracción V del artículo 66, el tercer párrafo al artículo 89, el párrafo segundo del artículo 91 y la fracción II del artículo 210; se adiciona la fracción XVII al artículo 201, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 926 Iniciativa de reforma al artículo 217, y de adiciones a los artículos 217 Bis, 217 Bis A y 217 Bis B, 217 Bis C y 217 Bis D del Código Penal para el Estado de Sinaloa, relativos a los delitos informáticos.
- No. Folio 924 Iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 51 a la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa
- No. Folio 929 Iniciativa que Adicionan párrafos a los artículos 37 de la Constitución Política y 51 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambas del Estado de Sinaloa
- No. Folio 934 Iniciativa de Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 951 Iniciativa de decreto por el que se REFORMAN los párrafos segundo y cuarto del artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 952 Iniciativa de decreto por el que se ADICIONA el artículo 13 Bis A, a la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 958 Iniciativa de decreto por el que se REFORMA el inciso b ) del artículo 5 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1123 Iniciativa de decreto por el que se adiciona el Capítulo IV al TÍTULO II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1122 Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 398 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

*Señor M. Landero*  
*Rafael*

- No. Folio 1120 Iniciativa con proyecto de decreto, que modifica el nombre del Capítulo III, Título Único del Libro Primero del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1131 Iniciativa con proyecto de decreto, que aprueba la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del Estado de Sinaloa
- No. Folio 1169 Ley de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y del Sistema de Búsqueda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1246 Se reforma el segundo párrafo del Artículo 249 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1280 Se deroga el artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1295 Se expide la Ley para Promover los Huertos Familiares en el Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1301 Decreto por el que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda presentar ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa para adicionar el segundo párrafo al artículo 5, y el párrafo segundo del artículo 37, recorriéndose los subsecuentes párrafos, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- No. Folio 1300 Se REFORMA el primer párrafo y la fracción I, II, III y IV del artículo 6; la fracción I del artículo 8; la fracción I, II, III y IV del artículo 9; la fracción IV del artículo 10; se ADICIONA la fracción V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al artículo 6; el último párrafo al artículo 8; un párrafo a la fracción I, un párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1304 Ley de Albergues Privados para Adultos Mayores del Estado de Sinaloa.

*José M. Saucedo*

*Rafael Saucedo*

- No. Folio 1123 Se adiciona el Capítulo IV, denominado "De la Democracia Participativa" una sección primera, denominada "Disposiciones Generales" el artículo 16 Bis, 16 Bis A, la sección segunda, denominada "De la Gestión, Evaluación y Control de la Función Pública", los artículos 16 Bis B y 16 Bis C, una sección tercera, denominada "Del presupuesto Participativo" y el artículo 16 Bis D, al Título II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1302 Se reforma y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.
- No. Folio 1303 Ley para Fomentar y Promover las Organizaciones Civiles del Estado de Sinaloa.

Sin otro asunto en particular, agradecemos la atención que sirvan prestar al presente escrito.

**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa a 10 de Octubre de 2018**

  
**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**

**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

  
**C. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN**

**C. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ**

  
**C. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO**

  
**C. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO**



*Olivia Flores*  
18:04

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PALACIO LEGISLATIVO  
P R E S E N T E:**

Los suscritos CC. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO, JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ, RAFAEL MENDOZA ZATARAIN, ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ, GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO, SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO, Diputados de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar la Iniciativa por la que se propone lo siguiente:

**Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que en atención a lo mandado por el artículo 45 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los diputados en la entidad, legitimados estamos para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento;

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza para realizar una reforma al Título Segundo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en materia de ciudadanía y derechos políticos.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración los siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A todo ente capaz de tener facultades y deberes se le da el nombre de sujeto o persona. Las personas jurídicas se pueden dividir en dos grupos: físicas y morales. Jurídicamente la doctrina ha definido a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones; esto es, el ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias de derecho; o dicho en otras palabras, todo ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones.

En el sistema jurídico mexicano, la diferenciación entre éstas, se encuentra establecida en el Código Familiar del Estado de Sinaloa, que en sus artículos 9 y 10, establecen lo siguiente:

**“Artículo 9.** Para los efectos de este Código, se considera persona, a todo individuo que nazca vivo, y viva cuando menos veinticuatro horas o sea presentado vivo al oficial del registro civil con los requisitos que señala este Código.

**Artículo 10.** La capacidad jurídica de las personas naturales es igual para el hombre y la mujer. Ésta se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que una persona es concebido entra bajo la protección de la ley y si nace viable se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código”.

Así también, el Código Civil Federal, que en su artículo 22 establece que: “la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código”, mientras que, en el artículo 25 define a las personas morales. Estas personas, conforme al artículo 26, pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

El Diccionario Jurídico Elemental define el concepto de ciudadano como, natural de una ciudad. Vecino, habitante de la misma. Quien disfruta de los derechos de ciudadanía. El residente en alguna ciudad o Estado libre, cuando sus leyes y constitución le dan ciertos derechos, o al menos lo respetan. El ciudadano es el sujeto, titular directo de una serie de derechos, obligaciones y prerrogativas, sin cuya existencia real y física no puede ejercerse ninguno de los derechos que conforman el conjunto que derivan de la ciudadanía. La calidad de ciudadano es la condición jurídico político básica para el hombre dentro del Estado. La conceptualización del término de ciudadano se ha desarrollado y modificado a lo largo de la historia, en la medida que los ciudadanos han conquistado más derechos.

En la Grecia Clásica, eran considerados ciudadanos los hombres no esclavos, mayores de 18 años, originarios de la ciudad (polis), poseedores de tierra y con una economía sólida. Tenían derecho a recibir educación, entrenamiento militar y asistir a la Asamblea, lo cual fue importante para el desarrollo de la ciudadanía y la democracia en Atenas. Sus obligaciones eran participar en banquetes comunes, asambleas, debates y tareas de gobierno, así como, ocupar cargos públicos al cumplir 30 años. En la antigua Grecia un habitante perdía la calidad de ciudadano si no pagaba sus impuestos o no cumplía con las leyes, aunque una causa todavía más grave era la cobardía o la debilidad moral en el campo de batalla.



En el Imperio Romano, se les consideraba ciudadanos a los hombres mayores de 18 años, con empleo, que obedecían al derecho romano y habitaban el territorio del imperio; también se otorgó la ciudadanía a los habitantes de los pueblos dominados para recaudar más impuestos. Gozaban el derecho de recibir protección del Imperio, contraer matrimonio y a elegir representantes. Tenían la obligación de pagar impuestos, prestar servicio militar y ejercer cargos públicos (siempre y cuando tuvieran suficiente solvencia económica).

Durante la edad media, solo los hombres mayores de 18 años, que creían en el derecho divino y que se encontraban dentro del territorio del reino, eran considerados como ciudadanos. Entre sus principales derechos estaba elegir representantes, poseer tierras, recibir protección de las autoridades y participar en reuniones ciudadanas. Las obligaciones que tenían, era pagar impuestos y pertenecer a un gremio.

En la época del Renacimiento, la calidad de ciudadano era para los hombres ricos que pertenecían a los Estados recién constituidos, quienes generalmente eran productores y mercaderes. Poseían el derecho a realizar libremente el comercio y la venta de servicios, ejercer derechos cívicos (es el origen de las libertades de conciencia, creencia y expresión), podían poseer bienes y seguridad para sus negocios. El pagar impuestos era su única obligación.

Mientras que en el periodo del Siglo de las Luces (XVIII) y de la Revolución Francesa, consideraba ciudadanos a todos los hombres y mujeres que contaban con ingresos económicos, lo cual les daba derecho a discutir cuestiones públicas, ejercer derechos individuales, nacer y permanecer libres con igualdad de derechos. La única obligación que tenían era la de pagar impuestos. Durante este periodo la Asamblea Nacional Constituyente en Francia redactó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Ya para el siglo XIX, los hombres y las mujeres pertenecientes a un Estado o nación tenían el estatus de ciudadano, durante esta época inician el reconocimiento de los derechos sociales, el ejercicio de derechos políticos y a disfrutar de igualdad de derechos individuales. Pagar impuestos, participar en política y cumplir la ley eran sus principales obligaciones.

Para el siglo XX, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la condición de ciudadano se extiende a todos, sin importar sexo, raza, condición económica o creencia religiosa. Se goza el ejercicio de derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Se continúa con la obligación de pagar impuestos, participar en política, cumplir la ley y participar activamente en la comunidad.

En el sistema jurídico mexicano, la definición del ciudadano se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 34, establece que, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, y cuenten con un modo honesto de vivir. Los derechos del ciudadano quedan establecidos en el artículo 35 entre los que sobresalen: votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, iniciar leyes, así como, votar en las consultas populares. En la misma carta magna, se establecen las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, así como las causas para la suspensión de los derechos o prerrogativas de los mismos.

Frecuentemente los términos ciudadano y ciudadanía son confundidos, no obstante tienen significados muy diferentes. El ciudadano es siempre una persona, y el orden jurídico constitucional le reconoce y le atribuye esta calidad, debido a que reúne la condición necesaria para que se concedan para ejercerlos, por extensión legal, todos los derechos, prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía. La ciudadanía,

es la suma de prerrogativas a cuyo ejercicio se accede por el derecho de ser ciudadano, nacional del Estado y haber cumplido la edad requerida.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense, es importante contar con certeza jurídica en nuestro máximo ordenamiento jurídico local a efecto de garantizar la protección más amplia a los individuos, así como respetar el libre ejercicio de su ciudadanía, entendida como el vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos civiles y políticos.

En ese sentido, la presente iniciativa busca establecer una dicotomía entre personas, como titulares de derechos fundamentales inalienables cuyo acceso el Estado debe garantizar; y ciudadanos, sujetos de derechos y obligaciones para el libre ejercicio de su ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

#### **Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sinaloa**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el primer párrafo y las fracciones I, II, del artículo 6; la fracción I del artículo 8; las fracciones I, II, III y IV del artículo 9; se **ADICIONAN** las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 6; el segundo párrafo al artículo 8; un segundo párrafo a la fracción I, un segundo párrafo a la fracción II, y la fracción V al artículo 10; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

**Art. 6º Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno.**

**Son deberes de las personas en el estado de Sinaloa:**

**I. Ejercer y respetar los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y contribuir al acceso universal de los mismos, así como tratar a todas las personas con dignidad y sin discriminación;**

**II. Conocer y cumplir las disposiciones de la presente Constitución y las leyes que de ella emanen;**

III y IV. ...

**V. Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias;**

**VI. Proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable;**

**VII. Respetar la vida y la integridad de los animales, así como brindarles un trato digno y respetuoso;**

**VIII. Denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de un delito, particularmente actos de corrupción;**

**IX. Promover la defensa del interés general por encima del interés particular;**

**X. Ser solidario con la comunidad y ayudar a otras personas en caso de un accidente o desastre natural, así como prestar a las autoridades el auxilio para el que fueren legalmente requeridos;**

**XI. Conocer, valorar, conservar y promover el patrimonio cultural, natural y rural de la entidad, así como cuidar y respetar los bienes públicos.**

Art. 8º ...

I. Haber cumplido los dieciocho años; y

II. ...

**Se reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen, para el goce de los derechos civiles y políticos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.**

Art. 9º ...

I. Inscribirse en **el padrón electoral, así como en el catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que tenga y la industria, profesión o trabajo de que subsista;**

II. Votar en las elecciones populares y participar en los mecanismos previstos en esta Constitución relativos a la participación ciudadana, que sean convocados en los términos de la misma y sus leyes reglamentarias. **Así como participar en la vida política, cívica y comunitaria, de manera honesta y transparente;**

III. Desempeñar las funciones electorales y los cargos de elección popular y los de jurado, en los términos que fijen las leyes respectivas; y

IV. **Instruirse y hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria,**

**secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.**

Art. 10. ...

I. ...

**El sufragio es universal, libre, secreto y directo, tanto para la elección de autoridades como para el ejercicio de la democracia directa. La ley establecerá los mecanismos para garantizar la vinculación del derecho de los ciudadanos al voto efectivo, entre las plataformas electorales que dieron origen a las candidaturas triunfadoras y los planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos;**

II. ...

**La ley establecerá el derecho de las personas a la educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia;**

III. ...

IV. **Iniciar leyes ante el Congreso del Estado y participar en los mecanismos previstos en esta Constitución relativos a la participación ciudadana a que se convoque en los términos de esta Constitución y la ley reglamentaria; y**

**V. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general, y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a**

través de los mecanismos de democracia directa y participativa. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la entidad.

## TRANSITORIOS

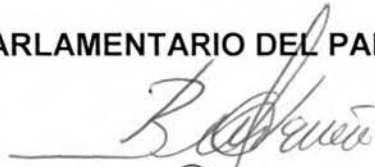
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 06 de febrero de 2018

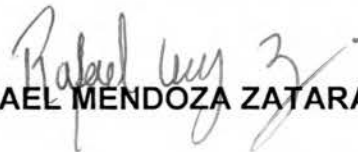
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SINALOENSE



DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ



DIP. RAFAEL MENDOZA ZATARAIN

*Alba VM*  
DIP. ALBA VIRGEN MONTES ÁLVAREZ

*Gerardo M. Valencia*  
DIP. GERARDO MARTÍN VALENCIA GUERRERO

*Soila M. Gaxiola*  
DIP. SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO



*Olivia Elena*

*12:29*